

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

<b>Queja</b>	<b>2103222</b>
<b>Promovida por</b>	(...)
<b>Materia</b>	Sanidad
<b>Asunto</b>	Acceso a la historia clínica.
<b>Actuación</b>	Resolución de cierre

## RESOLUCIÓN DE CIERRE

El presente expediente de queja se inició como consecuencia de la presentación por parte del interesado de un escrito en fecha 08/10/2021 en el que manifestaba los hechos y consideraciones siguientes:

- Que en fecha 22/10/20219 presentaron ante el Departamento de Salud Alicante Hospital General una reclamacion previa por responsabilidad patrimonial "(...) *por los daños que sufrió D. (...) debido a una espondilodiscitis post-quirúrgica, en la que solicitamos expresamente que se aportara la historia clínica del paciente al procedimiento, con previa remisión a esta parte*".
- Que "(...) *ante la falta de respuesta de la administración en fecha 06 de octubre de 2021, esta parte reitero una vez más la petición de acceso a la historia clínica (...)*".

Admitida a trámite la queja, de acuerdo con lo previsto en art. 31 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges, esta institución solicitó en fecha 13/10/2021 a la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública que, en el plazo de un mes, remitiera un informe sobre este asunto; y en particular, sobre los motivos de la falta de respuesta expresa a la solicitud del autor de la queja de remisión de la historia clínica solicitada en fecha 22/10/20219 (reiterada en fecha 06/10/2021).

La Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública, a través del Gabinete de la Consellera, con fecha de registro de entrada en esta institución de 22/11/2021, informe del Gerente del Departamento de Salud Alicante-Hospital General en el que señalaban lo siguiente:

Que en **fecha 22/10/2019** se presentó vía registro electrónico por parte de la citada persona **Reclamación de Responsabilidad Patrimonial contra la Administración Sanitaria, en la cual se solicitaba que, como medio de prueba, se aportara a dicho procedimiento la historia clínica del paciente.**

Que por el órgano competente se procedió a la iniciación del correspondiente procedimiento de responsabilidad patrimonial, con asignación del **número de expediente 304/2019.**

Que por el Servicio responsable de la tramitación de dicho procedimiento (Servicio de Responsabilidad Patrimonial) se solicitó a este centro de gestión la remisión de la historia clínica del Sr. (...) para su aportación al expediente. Dicha actuación fue efectuada mediante escrito de fecha 18 de mayo de 2020 de la jefe de sección de la Unidad de documentación clínica y admisión con remisión de 166 documentos junto con los preceptivos informes de funcionamiento.

Así, por parte de este centro de gestión, cabe considerar que ya se ha procedido al cumplimiento efectivo de lo solicitado en relación con el procedimiento de referencia. Aclarando que el **escrito de fecha 22 de octubre de 2019**, al que se alude en la queja presentada por el Sr. (...), era la **interposición de la reclamación previa de responsabilidad patrimonial con proposición de la prueba documental consistente en la aportación de la historia clínica del paciente**, que fue remitida al órgano responsable de la tramitación del procedimiento una vez requerida a tal efecto, conforme a las normas reguladoras del mismo.

Por último significar que, dado que el Sr. (...) tiene la condición de interesado en el citado procedimiento de responsabilidad patrimonial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 39/2015, de 15 de octubre, del procedimiento administrativo común, **puede acceder a la documentación obrante en el mismo dentro de los trámites previstos en dicho expediente, por lo que en ningún caso cabe estimar que pueda verse afectado el derecho de acceso a la historia de la persona promotora de la queja presentada.**

**En cuanto al escrito de fecha 06/10/201, que también se reseña en la mencionada queja, informar que por este centro de gestión se encuentra en trámite de contestación la respuesta al mismo, que será objeto de comunicación al remitente** (el subrayado y la negrita es nuestra).

Del contenido del informe dimos traslado al autor de la queja en fecha 23/11/2021 al objeto de que, si lo consideraba oportuno, presentase escrito de alegaciones. No consta que dicho trámite haya sido realizado por el interesado.

Llegados a este punto, no constando escrito de alegaciones del interesado que desvirtúe lo informado por la administración sanitaria, aclarada la naturaleza del escrito del interesado de fecha 22/10/2019 y existiendo un compromiso del Departamento de Salud de Alicante-Hospital General de dar una respuesta expresa al escrito de fecha 06/10/2021, no existe justificación para continuar la tramitación de la presente queja.

Sin perjuicio de lo anterior, en el supuesto de que la Conselleria no llevase a debido cumplimiento, en el plazo de un mes, su compromiso de dar una respuesta expresa al escrito del autor de la queja de fecha 06/10/2021, informamos al interesado de que podrá dirigirse nuevamente a esta institución, instando nuestra intervención.

A la vista de lo anterior, debemos proceder al cierre de nuestro expediente, atendiendo a lo dispuesto en la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana